



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 860

Bogotá, D. C., jueves, 29 de noviembre de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariosenado.gov.co](http://www.secretariosenado.gov.co)

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2011 CÁMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2012

Honorable Representante

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

#### Origen y trámite

El proyecto de ley presentado es de autoría del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo Salazar, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y repartido originariamente, por la naturaleza del asunto a la Comisión Quinta.

El día 16 de mayo de 2012, la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate este proyecto de ley.

#### Objetivo del proyecto de ley

El objetivo de este proyecto de ley es establecer el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, sistema que servirá de herramienta para el desarrollo de las políticas de salud animal y de inocuidad en la producción primaria. Igualmente servirá de punto de apoyo para el desarrollo del potencial exportador del sector pecuario y, por otra parte, para ayudar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el control de los diferentes tipos de delito que se cometan contra los integrantes del sector pecuario.

en el control de los diferentes tipos de delito que se cometan contra los integrantes del sector pecuario.

#### Comentarios de los Ponentes

En cumplimiento del artículo 65 de la Constitución Política, el cual establece que la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado, para lo cual deberá otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y como actual cabeza del organismo rector de la producción agropecuaria, forestal y pesquera del país, esto es, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentamos a su consideración el presente proyecto de ley que tiene como propósito establecer el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, sistema que servirá de herramienta para el desarrollo de las políticas de salud animal y de inocuidad en la producción primaria. Igualmente servirá de punto de apoyo para el desarrollo del potencial exportador del sector pecuario y, por otra parte, para ayudar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el control de los diferentes tipos de delito que se cometan contra los integrantes del sector pecuario.

#### I. Antecedentes

La Ley 914 de 2004 creó el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (Sinigán), el cual ha contribuido como apoyo a la gestión sanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), especialmente para el programa de Fiebre Aftosa. Además, el Sistema de Información e Identificación del Ganado Bovino (Sinigán) ha jugado un papel fundamental en el fortalecimiento de la gestión sanitaria estratégica en zonas especiales como la Zona de Alta Vigilancia (ZAV), donde se han implementado los procesos de identificación individual de los bovinos y búfalos con los Dispositivos de Identificación Nacional (DIN).

La Identificación individual junto con el registro de los eventos asociados a los animales y sus predios (vacunación, movilización, etc.) y la posibilidad de pasar de un seguimiento grupal a un seguimiento individual de las poblaciones, constituyen un apoyo fundamental para la aplicación de estrategias especiales de vigilancia y control, requeridas para el mantenimiento del estatus de país libre de fiebre aftosa, y para los emprendimientos sanitarios necesarios para el control de otras enfermedades.

Así mismo, los avances del Sinigán han evinciado la necesidad de integrar los procesos de Identificación con los eventos asociados a la movilización como la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI), para avanzar en la integración de todos los eventos que tienen que ver con la población ganadera nacional (inventarios) y sus movimientos, con el fin de tener un mejor acopio y control de la información relacionada con estas dinámicas lo cual permitirá fortalecer la vigilancia y control sanitario del hato ganadero en todo el país.

Igualmente, el Congreso de la República mediante la Ley 1450 de 2011, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en cuyo artículo 65 concibió los Sistemas de Trazabilidad como un mecanismo para mejorar la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional. Es de anotar que la trazabilidad se ha convertido en un requisito prevalente al momento de la celebración de Acuerdos Comerciales Internacionales.

## II. Alcance y contenido

Harán parte del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal el ya implementado Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino (Sinigán), y los demás sistemas que se desarrolleen, implementen y operen, de manera gradual, para las demás especies pecuarias en el marco de la presente ley.

El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estará fundamentado en la universalidad, obligatoriedad y gradualidad.

La universalidad se entiende como la creación y existencia de un sistema oficial aplicable en el territorio nacional a las especies pecuarias. Este sistema será obligatorio y las autoridades competentes promoverán su implementación y podrán exigir su cumplimiento, sin embargo, el establecimiento del sistema será gradual y por etapas. La gradualidad se aplicará en aspectos como coberturas, información, servicios, implementación, tipos de sistemas de producción, tipos de animales, condiciones geográficas, agentes del sistema, costos de operación, financiación, socialización y cualquier otro aspecto relacionado con su desarrollo.

En el contexto del Sistema, la trazabilidad se entiende como el proceso mediante el cual se puede identificar a un animal o grupo de animales, con el objeto de que su identificación e información

puedan ser integradas a todos los eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor.

El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para la operación del Sistema el Ministerio podrá apoyarse en las autoridades de Inspección, Vigilancia y Control, organizaciones gremiales, organizaciones afines a los subsectores pecuarios y otros agentes del sistema.

El Sistema tendrá como fuente de financiación las partidas específicas del presupuesto nacional, las donaciones nacionales e internacionales, los recursos de crédito y las demás fuentes de financiación que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del Sistema.

## III. Conveniencia del proyecto

El presente proyecto de ley es de vital importancia para el desarrollo del sector pecuario y contribuye a su vez al desarrollo económico y social del país, además de estar en consonancia con la Ley 1450 de 2011, *por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*.

El propósito del presente proyecto de ley es la creación del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las cadenas productivas pecuarias, y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para ser integrada a todos los eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor final.

En este orden de ideas se identifican claramente los siguientes beneficios de la trazabilidad para los principales actores de la cadena agroalimentaria:

### i) Para los Productores

- Permite un mejor manejo y mejoramiento de las condiciones sanitarias y productivas de los animales.
- Habilita el acceso a mercados nacionales e internacionales con mayores exigencias y consecuentemente con mejores oportunidades de rentabilidad.
- Mejora el nivel de ingresos por la generación de productos seguros y de calidad verificable.
- Posibilita el mejoramiento de la gestión y administración de los sistemas productivos.
- Facilita el acceso a líneas de crédito.
- Incrementa la competitividad del sector productivo.
- Sirve como base de información para el mejoramiento genético de las especies animales en las cuales aplique.
- Contribuye al control del hurto de animales.

### ii) Para las empresas transformadoras y comercializadoras de productos de origen animal

- Mejora la competitividad de los productos comercializados.
- Contribuye al mejoramiento de la gestión de los establecimientos.

- Facilita el cumplimiento de las exigencias sanitarias de compradores nacionales e internacionales.
- Promueve la implementación y operación de sistemas aseguramiento de calidad e inocuidad.
- Amplía la oferta en el mercado de los productos trazados.
- Apoya los procesos de producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de los productos de origen animal en mercados internos y externos.

### iii) Consumidores

- Protege la salud de los consumidores.
- Confiere confianza y certidumbre en la calidad e inocuidad de los alimentos de origen animal.
- Brinda información respecto de la procedencia de los productos.

### iv) Para el Gobierno Nacional

- Sirve de herramienta de apoyo para la formulación y ejecución de las políticas y programas de salud animal y de fomento pecuario.
- Apoya las actividades de inspección, vigilancia y control de las autoridades de salud animal.
- Permite establecer sistemas de identificación de las especies animales, eventos, sitios y agentes de las cadenas productivas, por medio de la creación de una base de datos nacional.
- Sirve de fuente de información estadística para el análisis y desarrollo del sector a nivel regional y nacional.
- Promueve la formalización en el sector.
- Brinda a las autoridades nacionales y territoriales información indispensable para el control de los delitos que afectan a los productores, a la sanidad animal y la economía del país.

### IV. Marco constitucional y legal

El marco constitucional y legal del presente proyecto se fundamenta en el privilegio y especial cuidado que la Constitución le otorga a la producción de alimentos, expresado en el artículo 65 de la misma al disponer: *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (...)”*, y la protección de los derechos de los consumidores expresada en el artículo 78, el cual determina que *“la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo a la ley, quienes en la producción o comercialización de bienes o servicios, atenten contra la salud, la seguridad y adecuado aprovisionamiento de consumidores y usuarios”*.

De igual forma, la Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, que desarrolla, entre otros, el artículos 65 de la Constitución Política Nacional, establece como propósito la protección de las actividades agropecuarias y pesqueras, otorgando especial protección a la producción de alimentos, promoviendo el desarrollo del sistema agroalimentario nacional y fomentando la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y

pesqueros mediante la creación de condiciones especiales, impulsando la modernización de la comercialización del sector y adecuando el sector a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

De otra parte, la Ley 1450 de 2011, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, establece en su artículo 65 la obligatoriedad de desarrollar los sistemas de trazabilidad y al respecto indica: *“Con el fin de mejorar la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, (Invima), reglamentará de acuerdo a su competencia, la implementación de sistemas de trazabilidad por parte del sector privado tanto en el sector primario como en el de transformación y distribución de alimentos, y realizará el control de dichos sistemas. Su implementación lo harán entidades de reconocida idoneidad de identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad de productos”*.

Actuando en consecuencia con lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promueve este proyecto de ley para entregar desde el subsector pecuario la identificación e información necesaria para asegurar que la trazabilidad se pueda continuar y mantener por parte de otros eslabones de la cadena agroalimentaria.

Estas condiciones de orden constitucional se cumplen a cabalidad en el presente proyecto de ley de manera que se establece su viabilidad jurídica, a la luz de la Constitución Política.

Por lo tanto, y como se expresó anteriormente resulta del todo pertinente, conveniente y oportuno que el Estado, establezca el marco general que permita el desarrollo del sistema oficial que armonice y centralice la identificación, información y trazabilidad animal orientado al mejoramiento de su competitividad, acceso a mercados y a su vez destinado a la protección de la salud de los consumidores.

Son estas razones suficientes para solicitar al Congreso de la República la aprobación del proyecto de ley que se pone a consideración.

### Modificaciones realizadas durante el primer debate

Durante la sesión de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes llevada a cabo el 16 de mayo de 2012, se llevó a cabo la discusión y votación del proyecto de ley en primer debate, durante la discusión se modificó el artículo 3º Definiciones, numeral 10 donde se hizo una mejor definición del Administrador del Sistema. Se modificó el artículo 5º y se incluyeron dos integrantes de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal; igualmente se modificó el párrafo 1º para poder invitar con voz y sin voto a los representantes

de gremios, de la academia y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. El artículo 7º Dirección y Administración, también se modificó la redacción para dejar mayor claridad de la potestad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para poder designar y/o contratar la administración del Sistema en entidades públicas y que estas a su vez podrán recibir apoyo y delegar su ejecución en organizaciones privadas de reconocida idoneidad y representatividad nacional. El artículo 8º se modificó para darle una mejor redacción a la responsabilidad que tiene el ICA como entidad responsable de los cumplimientos de la presente ley. El artículo 9º Financiación del Sistema, se modificó y se eliminó como fuente de financiación los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales del respectivo subsector y se incluyó un párrafo 2º en el cual se estableció que el Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Sistema. El artículo 12 Sanciones, se modificó para que el ICA en un plazo de (6) meses reglamente el régimen sancionatorio aplicable al Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

#### **Modificaciones para segundo debate**

Resulta necesario realizar ciertos ajustes en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 12 y 14 del proyecto de ley, a tal efecto, nos permitimos presentar de manera integrada el texto del proyecto de ley, en el que conste el siguiente cambio:

Se propone modificar el artículo 1º del Proyecto de ley número 139 de 2011. Se propone darle una mejor redacción al artículo para hacer énfasis que el presente proyecto de ley se dirige a la producción primaria, por lo tanto se hace una redacción más clara del artículo para que eso quede claro. Se incluye lo siguiente: “trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria” de tal forma que se tenga claridad que el proyecto de ley se encamina a la trazabilidad del eslabón de la producción primaria, lo anterior en aras de fijar las competencias del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. Además se hace una mejor redacción del artículo de la siguiente forma, cuando se hace referencia a la información que se va a entregar a otros eslabones: “para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final”.

Se propone modificar el artículo 3º del Proyecto de ley número 139 de 2011. Se propone darle una mejor redacción al artículo al igual que se incluyen dos nuevas definiciones. En el numeral 2 se hace una corrección de forma para que quede claridad que la obligatoriedad se refiere al establecimiento, funcionamiento e implementación del Sistema. El numeral 3 también se modifica para que la definición de gradualidad no solo sea implementar el Sistema por etapas, sino establecer el Sistema y ponerlo a funcionar por etapas. En el numeral 7 se incluye la palabra cadena productiva, porque es más técnico que decir cadena alimenticia. Final-

mente se incluyen dos nuevos numerales porque se busca incluir la definición de 1. Subsistema y 2. Predio de Producción Primaria. La definición del Subsistema busca poder identificar Sistemas que conforman el propio Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal como lo es por ejemplo el Sinigán y se define como el “conjunto de instituciones, procesos, normas, datos e información interrelacionados, que en sí mismo, es un sistema, pero a la vez es parte del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal”. Igualmente, el numeral 13 define el Concepto de “Predio de Producción Primaria” como aquella Granja o Finca, destinada a la producción de animales de abasto público en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

Se propone modificar el artículo 4º del Proyecto de ley número 139 de 2011. Se propone modificar la redacción y forma del artículo 4º. En el numeral 1 se modifica la palabra lograr Sistemas por Establecer Sistemas, para que el objetivo se cumpla y no sea como un logro. Igualmente se incluye el concepto de cadena productiva en vez de cadena de producción primaria, es simplemente un cambio de redacción. En el numeral 2 se incluye como objetivos del Sistema servir de herramienta para formular y ejecutar políticas y programas de salud animal y se incluye la inocuidad de alimentos en la producción primaria, para que no solo sean políticas y programas de salud sino de inocuidad de alimentos, tema fundamental en aras de lograr una buena producción primaria.

Se propone modificar el artículo 5º del Proyecto de ley número 139 de 2011. Se propone modificar la redacción del párrafo 1º porque como está redactado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para poder invitar a los representantes de los gremios, de la academia, de la industria y de otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrados, necesita de la recomendación de la Comisión lo cual puede hacer inoperante el artículo porque se necesita de esa recomendación previa para poder invitar a los representantes mencionados. Por lo tanto, lo que se propone es que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sea el encargado y pueda invitar a los actores dependiendo de los temas a tratar por la Comisión, pero no que se tenga que esperar a que la Comisión se reúna y recomiende a quién invitar. Se busca con este cambio que se inviten efectivamente a los actores interesados. Igualmente, se le otorga la facultad a la Comisión para recomendarle al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a quién invitar a la Comisión dependiendo del tema a tratar.

Se propone modificar el artículo 6º del Proyecto de ley número 139 de 2011. Se propone modificar el numeral 3 sobre el establecimiento de los comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los Subsistemas. De tal forma que se incluye para tener una mayor claridad y articulación del funcionamiento del Sistema, la noción de Subsistema como componente parte del Sistema General de Trazabilidad, Información e Identificación Animal. Esos comités serán los en-

cargados de implementar y poner a funcionar los Subsistemas que componen el Sistema General.

Se propone modificar el artículo 9º del Proyecto de ley número 139 de 2011. Se propone incluir un nuevo numeral sobre las fuentes de financiación que son los recursos provenientes o contemplados en proyectos de investigación y/o desarrollo. Lo anterior para tener taxativamente en la ley dicha posibilidad. Además se incluyó en el parágrafo 1º que para las líneas de crédito blando que se establecen pueden acceder los agentes de las cadenas productivas o subsectores que participen en la implementación y mantenimiento del Sistema. Se busca que dichas líneas blandas sean para los subsectores que efectivamente participan en la implementación y mantenimiento del Sistema.

Se propone modificar el artículo 12 del Proyecto de ley número 139 de 2011. Se propone modificar la redacción e incluir que sea el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo del ICA, o quien ejerza sus funciones el encargado de reglamentar el régimen sancionatorio. Lo que se busca es que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo como ente formulador de política pública sea el órgano encargado de adelantar la respectiva reglamentación del régimen sancionatorio.

Finalmente, se propone modificar el artículo 14 del Proyecto de ley número 139 de 2011. Se propone una articulación entre el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal y otros sistemas de trazabilidad que se desarrollen en otros eslabones de la cadena productiva, y en el caso de los que se implementen por parte del sector privado, que se incluyan a los Ministerios dependiendo de su competencia para lograr una verdadera articulación. Se incluyen entonces a los Ministerios responsables para que exista real articulación de los Sistemas.

Texto al proyecto de ley aprobado por la Comisión Primera de Cámara	Ponencia para segundo debate Plenaria de Cámara
<p><b>Artículo 1º. Creación del Sistema.</b> Créase el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las cadenas productivas pecuarias, y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para ser integrada a los demás eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor final.</p> <p>Parágrafo 1º. Para efectos de la presente ley, harán parte del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, el Sistema Nacional de Identificación e Información del</p>	<p><b>Artículo 1º. Creación del Sistema.</b> Créase el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción Primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final.</p> <p>Parágrafo 1º. Para efectos de la presente ley, harán parte del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, el Sistema Nacional de Identificación e Información del</p>

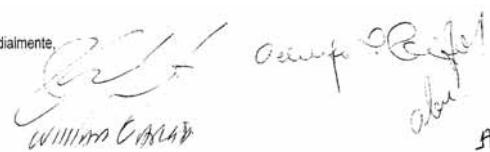
Texto al proyecto de ley aprobado por la Comisión Primera de Cámara	Ponencia para segundo debate Plenaria de Cámara
<p>Ganado Bovino, Sinigán y los sistemas que se desarrollen, implementen y operen, de manera gradual, para las demás especies pecuarias en el marco de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 3º. Definiciones.</b> Para efecto de la presente ley aplica las siguientes definiciones:</p> <p>1. <b>Universidad.</b> Se entiende por universalidad la creación y existencia de un sistema de identificación, información y trazabilidad oficial aplicable en el territorial nacional.</p> <p>2. <b>Obligatoriedad.</b> El establecimiento, implementación y funcionamiento es de obligatorio cumplimiento. Las autoridades, según sus competencias, podrán exigir su cumplimiento e imponer las sanciones que se establezcan, a través de los mecanismos coercitivos pertinentes.</p> <p>3. <b>Gradualidad.</b> Se entiende por gradualidad, la implementación y desarrollo del Sistema por etapas. La gradualidad se aplica en aspectos como: coberturas, información, servicios, preparación, tipos de sistemas de producción, especies animales, condiciones geográficas, agentes del Sistema, costos de implementación y operación, financiación, socialización y cualquier otro aspecto relacionado con su desarrollo e implementación.</p> <p>4. <b>Trazabilidad.</b> Se entiende por trazabilidad el proceso que a través del Sistema, permite identificar a un animal o grupo de animales con información asociada a todos los eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor.</p> <p>5. <b>Agente del sistema.</b> Se entiende por agente del Sistema todo aquel sujeto que independientemente de su naturaleza jurídica o su vinculación al sector público o privado, desarrolla actividades inherentes al funcionamiento del Sistema, las cuales pueden consistir en el desarrollo y ejecución de funciones específicas, el cumplimiento de deberes y, en general, cualquier actividad que se requiera para el adecuado funcionamiento del Sistema y así como en las normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.</p>	<p>Ganado Bovino, Sinigán y los sistemas que se desarrollen, implementen y operen, de manera gradual, para las demás especies pecuarias en el marco de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 3º. Definiciones.</b> Para efecto de la presente ley aplica las siguientes definiciones:</p> <p>1. <b>Universidad.</b> Se entiende por universalidad la creación y existencia de un sistema de identificación, información y trazabilidad oficial aplicable en el territorial nacional.</p> <p>2. <b>Obligatoriedad.</b> El establecimiento, implementación y funcionamiento del Sistema son de obligatorio cumplimiento. Las autoridades, según sus competencias, podrán exigir su cumplimiento e imponer las sanciones que se establezcan, a través de los mecanismos legales pertinentes.</p> <p>3. <b>Gradualidad.</b> Se entiende por gradualidad, el establecimiento, la implementación y funcionamiento del Sistema por etapas. La gradualidad se aplica en aspectos como: coberturas, información, servicios, preparación, tipos de sistemas de producción, especies animales, condiciones geográficas, agentes del Sistema, costos de implementación y operación, financiación, socialización y cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo del Sistema.</p> <p>4. <b>Trazabilidad.</b> Se entiende por trazabilidad el proceso, que a través del Sistema, permite identificar a un animal o grupo de animales con información asociada a todos los eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor.</p> <p>5. <b>Agente del sistema.</b> Se entiende por agente del Sistema todo aquel sujeto que independientemente de su naturaleza jurídica o su vinculación al sector público o privado, desarrolla actividades inherentes al funcionamiento del Sistema, las cuales pueden consistir en el desarrollo y ejecución de funciones específicas, el cumplimiento de deberes y, en general, cualquier actividad que se requiera para el adecuado funcionamiento del Sistema y así como en las normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.</p>

Texto al proyecto de ley aprobado por la Comisión Primera de Cámara	Ponencia para segundo debate Plenaria de Cámara	Texto al proyecto de ley aprobado por la Comisión Primera de Cámara	Ponencia para segundo debate Plenaria de Cámara
<p><b>6. Subsectores.</b> Para los efectos de la presente ley se entiende por subsector la agrupación de elementos ordenados y orientados al desarrollo de una actividad específica de aquellas que conforman el sector pecuario.</p> <p><b>7. Eslabones.</b> Se entiende por eslabones de la cadena como un conjunto de sujetos y procesos que desarrollan actividades desde el inicio del proceso productivo primario hasta llevar el producto final al consumidor.</p> <p><b>8. Operador.</b> Por operador se entiende el agente del Sistema que desarrolla en un determinado nivel, actividades, procesos y procedimientos que habilitan la operación y prestación de servicios a cargo del Sistema.</p> <p><b>9. Usuario.</b> Es un agente del Sistema que se encuentra en la posición de solicitante de servicios, con capacidad para acceder al Sistema, de acuerdo con su rol.</p> <p><b>10. Administrador.</b> Es el sujeto encargado de desarrollar un conjunto de actividades, procesos y procedimientos de carácter administrativo y técnico, así como la coordinación entre los diversos agentes del Sistema, para la obtención de un resultado tangible en materia de identificación, información y trazabilidad animal de una o más especies.</p>	<p><b>6. Subsectores.</b> Para los efectos de la presente ley se entiende por subsector la agrupación de elementos ordenados y orientados al desarrollo de una actividad específica de aquellas que conforman el sector pecuario.</p> <p><b>7. Eslabones.</b> Se entiende por eslabones de la cadena <u>productiva</u> como un conjunto de sujetos y procesos que desarrollan actividades desde el inicio del proceso productivo primario hasta llevar el producto final al consumidor.</p> <p><b>8. Operador.</b> Por operador se entiende el agente del Sistema que desarrolla en un determinado nivel, actividades, procesos y procedimientos que habilitan la operación y prestación de servicios a cargo del Sistema.</p> <p><b>9. Usuario.</b> Es un agente del Sistema que se encuentra en la posición del solicitante de servicios, con capacidad para acceder al Sistema, de acuerdo con su rol.</p> <p><b>10. Administrador.</b> Es el sujeto encargado de desarrollar un conjunto de actividades, procesos y procedimientos de carácter administrativo y técnico, así como la coordinación entre los diversos agentes del Sistema, para la obtención de un resultado tangible en materia de identificación, información y trazabilidad animal de una o más especies.</p> <p><b>11. Subsistema.</b> Es un conjunto de instituciones, procesos, normas, datos e información interrelacionados, que en sí mismo, es un sistema, pero a la vez es parte del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.</p> <p><b>12. Predio de Producción Primaria.</b> Granja o Finca, destinada a la producción de animales de abasto público en cualquiera de sus etapas de desarrollo.</p>	<p><b>2. Servir de herramienta de apoyo para la formulación y ejecución de las políticas y programas de salud animal.</b></p> <p><b>3. Servir de apoyo a las actividades de inspección, vigilancia y control de las autoridades de salud animal.</b></p> <p><b>4. Apoyar con la información los procesos de producción, de origen pecuario en mercados internos y externos, generando valor agregado a los mismos.</b></p> <p><b>5. Servir como base de información para el mejoramiento genético de las especies animales en las cuales aplique.</b></p> <p><b>6. Apoyar a los organismos de inteligencia, a las autoridades nacionales y territoriales, en el control de los diferentes tipos de delitos que afecten al sector pecuario.</b></p> <p><b>Servir de fuente de información estadística para el análisis y desarrollo del sector pecuario a nivel nacional.</b></p>	<p><b>2. Servir de herramienta de apoyo para la formulación y ejecución de las políticas y programas de salud animal e <u>inocuidad de alimentos en la producción primaria</u>.</b></p> <p><b>3. Servir de apoyo a las actividades de inspección, vigilancia y control de las autoridades sanitarias.</b></p> <p><b>4. Apoyar con la información los <u>sistemas</u> de producción <u>animal</u> en mercados internos y externos, generando valor agregado a los mismos.</b></p> <p><b>5. Servir como base de información para el mejoramiento genético de las especies animales en las cuales aplique.</b></p> <p><b>6. Apoyar a los organismos de inteligencia, a las autoridades nacionales y territoriales, en el control de los diferentes tipos de delitos que afecten al sector pecuario.</b></p> <p><b>Servir de fuente de información estadística para el análisis y desarrollo del sector pecuario a nivel nacional.</b></p>
<p><b>Artículo 4º. Objetivos.</b> Los objetivos del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, son los siguientes:</p> <p>1. Lograr sistemas de identificación, información y trazabilidad de las especies animales, eventos, ubicación y agentes de la cadena de producción primaria, por medio de la creación de una base de datos nacional.</p>	<p><b>Artículo 4º. Objetivos.</b> Los objetivos del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, son los siguientes:</p> <p>1. Establecer sistemas de identificación, información y trazabilidad de las especies animales, eventos, ubicación y agentes de la cadena <u>productiva</u> primaria, por medio de la creación de una base de datos nacional.</p>	<p><b>Artículo 5º. Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.</b> Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno Nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:</p> <p>1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.</p> <p>2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</p> <p>3. El Ministro de Transporte o su delegado.</p> <p>4. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, DNP, o su delegado.</p> <p>5. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su delegado.</p> <p>6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.</p> <p>7. Representante de la entidad gremial que reúnan las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector.</p> <p>8. <b>El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</b></p> <p>9. (1) Representante de las asociaciones u organizaciones campesinas de nivel nacional.</p>	<p><b>Artículo 5º. Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.</b> Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno Nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:</p> <p>1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.</p> <p>2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</p> <p>3. El Ministro de Transporte o su delegado.</p> <p>4. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, DNP, o su delegado.</p> <p>5. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su delegado.</p> <p>6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.</p> <p>7. Representante de la entidad gremial que reúnan las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector.</p> <p>8. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</p> <p>9. (1) Representante de las asociaciones u organizaciones campesinas de nivel nacional.</p>

Texto al proyecto de ley aprobado por la Comisión Primera de Cámara	Ponencia para segundo debate Plenaria de Cámara	Texto al proyecto de ley aprobado por la Comisión Primera de Cámara	Ponencia para segundo debate Plenaria de Cámara
<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, <u>siguiendo recomendaciones de la Comisión</u> <u>invitará</u>, con voz y sin voto, a los representantes de gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de <u>Agricultura y Desarrollo Rural</u>, podrá invitar a la Comisión, con voz y voto, a los representantes de gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. Igualmente la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe invitar dependiendo del tema a tratar.</p>		<p>5. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del Sistema.</p>
<p>Parágrafo 2°. La Comisión, se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que designe el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Parágrafo 2°. La Comisión, se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que <u>delegue</u> el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Crédito establecerá líneas de crédito blando a las que puedan tener acceso los diferentes agentes de las cadenas productivas o subsectores que participen del Sistema.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Crédito establecerá líneas de crédito blando a las que puedan tener acceso los diferentes agentes de las cadenas productivas o subsectores que participen <u>en la implementación y mantenimiento</u> del Sistema.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.</li> <li>2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de acto administrativo.</li> <li>3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento del Sistema.</li> <li>4. Aprobar su reglamento interno.</li> <li>5. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del sistema.</li> </ol>	<p><b>Artículo 6°.</b> Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.</li> <li>2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.</li> <li>3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los Subsistemas.</li> <li>4. Aprobar su reglamento interno.</li> <li>5. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del sistema.</li> </ol>	<p><b>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Sistema.</b></p>	<p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Sistema.</p>
<p><b>Artículo 9°. Financiación del Sistema.</b> El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, podrá tener como fuentes de financiación los recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas específicas del Presupuesto Nacional.</li> <li>2. Donaciones nacionales e internacionales.</li> <li>3. Recursos de crédito.</li> <li>4. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del Sistema.</li> </ol>	<p><b>Artículo 9°. Financiación del Sistema.</b> El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, podrá tener como fuentes de financiación los recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas específicas del Presupuesto Nacional.</li> <li>2. Donaciones y aportes nacionales e internacionales.</li> <li>3. Recursos de crédito.</li> <li>4. Recursos provenientes o contemplados en proyectos de investigación y/o desarrollo.</li> </ol>	<p><b>Artículo 12. Sanciones.</b> En materia sancionatoria, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien ejerza sus funciones, de acuerdo con la normatividad vigente o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el régimen sancionatorio aplicable al Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.</p>	<p><b>Artículo 12. Sanciones.</b> En materia sancionatoria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien ejerza sus funciones, de acuerdo con la normatividad vigente o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el régimen sancionatorio aplicable al Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.</p>
<p><u>Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, civiles o disciplinarias a que haya lugar por el incumplimiento a lo previsto por la presente ley.</u></p>	<p><u>Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, civiles o disciplinarias a que haya lugar por el incumplimiento a lo previsto por la presente ley.</u></p>		
<p><b>Artículo 14.</b> Los sistemas de trazabilidad que se desarrollen en los otros eslabones de la cadena alimentaria, particularmente en las etapas de transformación y comercialización de productos de origen animal, al igual que aquellos que se implementen por el sector privado deberán articularse y complementarse con el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Los sistemas de trazabilidad que se desarrollen en los otros eslabones de la cadena productiva, particularmente en las etapas de transformación y comercialización de productos de origen animal, al igual que aquellos que se implementen por el sector privado con la competencia de los Ministerios responsables deberán articularse y complementarse con el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.</p>	<p><b>Proposición</b></p>	
<p>Por las anteriores consideraciones, solicito a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar con las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones que se adjunta el Proyecto de ley número 139</p>			

de 2011 Cámara, por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Cordialmente,



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 139 DE 2011 CÁMARA**

por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

El Congreso de la República

DECRETA:

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. Creación del Sistema.** Créase el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción Primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final.

**Parágrafo 1º.** Para efectos de la presente ley, harán parte del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, Sinigán, y los subsistemas que se desarrollen, implementen y operen, de manera gradual, para las demás especies pecuarias en el marco de la presente ley.

**Artículo 2º. Fundamentos.** El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estará fundamentado en la universalidad, obligatoriedad y gradualidad aplicables en el territorio nacional.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para efecto de la presente ley aplica las siguientes definiciones:

**1. Universalidad.** Se entiende por universalidad la creación y existencia de un sistema de identificación, información y trazabilidad oficial aplicable en el territorio nacional.

**2. Obligatoriedad.** El establecimiento, implementación y funcionamiento del Sistema son de obligatorio cumplimiento. Las autoridades, según sus competencias, podrán exigir su cumplimiento e imponer las sanciones que se establezcan, a través de los mecanismos legales pertinentes.

**3. Gradualidad.** Se entiende por gradualidad, el establecimiento, la implementación y funcionamiento del Sistema por etapas. La gradualidad se aplica en aspectos como: coberturas, informa-

ción, servicios, preparación, tipos de sistemas de producción, especies animales, condiciones geográficas, agentes del Sistema, costos de implementación y operación, financiación, socialización y cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo del Sistema.

**4. Trazabilidad.** Se entiende por trazabilidad el proceso, que a través del Sistema, permite identificar a un animal o grupo de animales con información asociada a todos los eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor.

**5. Agente del sistema.** Se entiende por agente del Sistema todo aquel sujeto que independientemente de su naturaleza jurídica o su vinculación al sector público o privado, desarrolla actividades inherentes al funcionamiento del Sistema, las cuales pueden consistir en el desarrollo y ejecución de funciones específicas, el cumplimiento de deberes y, en general, cualquier actividad que se requiera para el adecuado funcionamiento del Sistema y así como en las normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.

**6. Subsectores.** Para los efectos de la presente ley se entiende por subsector la agrupación de elementos ordenados y orientados al desarrollo de una actividad específica de aquellas que conforman el sector pecuario.

**7. Eslabones.** Se entiende por eslabones de la cadena productiva como un conjunto de sujetos y procesos que desarrollan actividades desde el inicio del proceso productivo primario hasta llevar el producto final al consumidor.

**8. Operador.** Por operador se entiende el agente del Sistema que desarrolla en un determinado nivel, actividades, procesos y procedimientos que habilitan la operación y prestación de servicios a cargo del Sistema.

**9. Usuario.** Es un agente del Sistema que se encuentra en la posición de solicitante de servicios, con capacidad para acceder al Sistema, de acuerdo con su rol.

**10. Administrador.** Es el sujeto encargado de desarrollar un conjunto de actividades, procesos y procedimientos de carácter administrativo y técnico, así como la coordinación entre los diversos agentes del Sistema, para la obtención de un resultado tangible en materia de identificación, información y trazabilidad animal de una o más especies.

**11. Subsistema.** Es un conjunto de instituciones, procesos, normas, datos e información interrelacionados, que en sí mismo, es un sistema, pero a la vez es parte del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

**12. Predio de Producción Primaria.** Granja o Finca, destinada a la producción de animales de abasto público en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

**Artículo 4º. Objetivos.** Los objetivos del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, son los siguientes:

1. Establecer sistemas de identificación, información y trazabilidad de las especies animales,

eventos, ubicación y agentes de la cadena productiva primaria, por medio de la creación de una base de datos nacional.

2. Servir de herramienta de apoyo para la formulación y ejecución de las políticas y programas de salud animal e inocuidad de alimentos en la producción primaria.

3. Servir de apoyo a las actividades de inspección, vigilancia y control de las autoridades sanitarias.

4. Apoyar con la información los sistemas de producción animal en mercados internos y externos, generando valor agregado a los mismos.

5. Servir como base de información para el mejoramiento genético de las especies animales en las cuales aplique.

6. Apoyar a los organismos de inteligencia, a las autoridades nacionales y territoriales, en el control de los diferentes tipos de delitos que afecten al sector pecuario.

7. Servir de fuente de información estadística para el análisis y desarrollo del sector pecuario a nivel nacional.

**Artículo 5º. Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.** Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno Nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

3. El Ministro de Transporte o su delegado.

4. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado.

5. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su delegado.

6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

7. Representante de la entidad gremial que reúnan las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector.

8. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

9. (1) Representante de las Asociaciones u organizaciones Campesinas de nivel nacional.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá invitar a la Comisión, con voz y sin voto, a los representantes de gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. Igualmente la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe invitar dependiendo del tema a tratar.

Parágrafo 2º. La Comisión, se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que de-

legue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 6º.** Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.

2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.

3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los Subsistemas.

4. Aprobar su reglamento interno.

Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema.

## CAPÍTULO II

### De la dirección y administración

**Artículo 7º. Dirección y administración.** La dirección, administración y lineamientos de política del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá designar y/o contratar su administración en entidades públicas, estas a su vez podrán recibir apoyo y delegar su ejecución en organizaciones privadas de reconocida idoneidad y representatividad nacional. Para efectos de la operación, el sistema podrá apoyarse en las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control, Organizaciones Gremiales, Organizaciones afines a los Subsectores Pecuarios y otros Agentes del Sistema.

## CAPÍTULO III

### De la responsabilidad de las autoridades de inspección, vigilancia y control

**Artículo 8º.** El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será el responsable del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, de conformidad con las competencias otorgadas en la normatividad vigente, respecto a las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, asumirá a su cargo la administración y gestión de la información sanitaria y de inocuidad en la producción primaria.

## CAPÍTULO IV

### De la sostenibilidad financiera

**Artículo 9º. Financiación del Sistema.** El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, podrá tener como fuentes de financiación los recursos provenientes de:

1. Las partidas específicas del Presupuesto Nacional.

2. Donaciones y aportes nacionales e internacionales.

3. Recursos de crédito.

4. Recursos provenientes o contemplados en proyectos de investigación y/o desarrollo.

5. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del Sistema.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Crédito establecerá líneas de crédito blando a las que puedan tener acceso los diferentes agentes de las cadenas productivas o subsectores que participen en la implementación y mantenimiento del Sistema.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Sistema.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

Artículo 10. *Información del Sistema.* Los elementos objetivos de la información que conforman el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, que no comprometan la seguridad e integridad de los agentes del sistema y la gestión de las autoridades de inspección, vigilancia y control, serán de dominio público. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de su función de seguimiento, monitoreo y control que garantice un adecuado uso de la información del Sistema.

Artículo 11. *Reglamentación del Sistema.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la implementación y funcionamiento del Sistema y aquellos aspectos relacionados con el mismo.

Artículo 12. *Sanciones.* En materia sancionatoria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien ejerza sus funciones, de acuerdo con la normatividad vigente o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el régimen sancionatorio aplicable al Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, civiles o disciplinarias a que haya a lugar por el incumplimiento a lo previsto por la presente ley.

Artículo 13. Las disposiciones que se han expedido con fundamento en la Ley 914 de 2004 y sus normas reglamentarias, se mantendrán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la presente ley.

Parágrafo. Todos los aspectos contenidos en la presente ley, aplicables a la especie bovina son igualmente aplicables a la especie bufalina, a través del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, Sinigán.

Artículo 14. Los sistemas de trazabilidad que se desarrollen en los otros eslabones de la cadena productiva, particularmente en las etapas de transformación y comercialización de productos de origen animal, al igual que aquellos que se implementen por el sector privado con la com-

petencia de los ministerios responsables deberán articularse y complementarse con el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Artículo 15. Cuando se requiera, lo dispuesto en la presente ley se armonizará e integrará con las disposiciones de diferente nivel jerárquico expedidas por las respectivas entidades o dependencias, cuyas competencias estén directamente relacionadas con los eslabones de producción y comercialización primarias de cada especie animal de que trata la presente ley, respecto del funcionamiento del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Artículo 16. *Derogatoria.* A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogados los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley 914 de 2004.

Del artículo 1º, de la Ley 914 de 2004 suprímase las expresiones “y sus productos” y “hasta llegar al consumidor final”.

Del artículo 3º, de la Ley 914 de 2004 suprímase la expresión “con la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, la cual será responsable de la ejecución y puesta en marcha del sistema. Para efectos de lo anterior, Fedegán podrá apoyarse en las organizaciones de ganaderos u otras organizaciones del sector legalmente constituidas, y delegar en ellas las funciones que le son propias, como entidad encargada del Sistema”.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

*William García Tirado*, Coordinador Ponente, Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara; *Adolfo Renjifo Santibáñez*, Ponente, Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara.

## TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2011 CÁMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Creación del Sistema.* Créase el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las cadenas productivas pecuarias, y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para ser integrada a los demás eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor final.

Parágrafo 1º. Para efectos de la presente ley, harán parte del Sistema Nacional de Identificación,

Información y Trazabilidad Animal, el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, Sinigán y los sistemas que se desarrollen, implementen y operen, de manera gradual, para las demás especies pecuarias en el marco de la presente ley.

**Artículo 2º. Fundamentos.** El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estará fundamentado en la universalidad, obligatoriedad, gradualidad, aplicable en el territorio nacional.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para efecto de la presente ley se aplican las siguientes definiciones:

**1. Universalidad.** Se entiende por universalidad la creación y existencia de un sistema de identificación, información y trazabilidad oficial aplicable en el territorio nacional.

**2. Obligatoriedad.** El establecimiento, implementación y funcionamiento es de obligatorio cumplimiento. Las autoridades, según sus competencias podrán exigir su cumplimiento e imponer las sanciones que se establezcan, a través de los mecanismos coercitivos pertinentes.

**3. Gradualidad.** Se entiende por gradualidad, la implementación y desarrollo del Sistema por etapas. La gradualidad se aplica en aspectos como coberturas, información, servicios, preparación, tipos de sistemas de producción, especies animales, condiciones geográficas, agentes del Sistema, costos de implementación y operación, financiación, socialización y cualquier otro aspecto relacionado con su desarrollo e implementación.

**4. Trazabilidad.** Se entiende por trazabilidad el proceso que a través del Sistema, permite identificar a un animal o grupo de animales con información asociada a todos los eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor.

**5. Agente del sistema.** Se entiende por agente del Sistema todo aquel sujeto que independientemente de su naturaleza jurídica o su vinculación al sector público o privado, desarrolla actividades inherentes al funcionamiento del Sistema, las cuales pueden consistir en el desarrollo y ejecución de funciones específicas, el cumplimiento de deberes y, en general, cualquier actividad que se requiera para el adecuado funcionamiento del Sistema y así como en las normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.

**6. Subsectores.** Para los efectos de la presente ley se entiende por subsector la agrupación de elementos ordenados y orientados al desarrollo de una actividad específica de aquellas que conforman el sector pecuario.

**7. Eslabones.** Se entiende por eslabones de la cadena como un conjunto de sujetos y procesos que desarrollan actividades desde el inicio del proceso productivo primario hasta llevar el producto final al consumidor.

**8. Operador.** Por operador se entiende el agente del Sistema que desarrolla en un determinado nivel actividades, procesos y procedimientos que habilitan la operación y prestación de servicios a cargo del Sistema.

**9. Usuario.** Es un agente del Sistema que se encuentra en la posición de solicitante de servicios, con capacidad para acceder al Sistema, de acuerdo con su rol.

**10. Administrador.** Es el sujeto encargado de desarrollar un conjunto de actividades, procesos y procedimientos de carácter administrativo y técnico, así como la coordinación entre los diversos agentes del Sistema, para la obtención de un resultado tangible en materia de identificación, información y trazabilidad animal de una o más especies.

**Artículo 4º. Objetivos.** Los objetivos del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, son los siguientes:

1. Lograr sistemas de identificación, información y trazabilidad de las especies animales, eventos, ubicación y agentes de la cadena de producción primaria, por medio de la creación de una base de datos nacional.

2. Servir de herramienta de apoyo para la formulación y ejecución de las políticas y programas de salud animal.

3. Servir de apoyo a las actividades de inspección, vigilancia y control de las autoridades de salud animal.

4. Apoyar con la información los procesos de producción, de origen pecuario en mercados internos y externos, generando valor agregado a los mismos.

5. Servir como base de información para el mejoramiento genético de las especies animales en las cuales aplique.

6. Apoyar a los organismos de inteligencia, a las autoridades nacionales y territoriales, en el centro de los diferentes tipos de delitos que afecten al sector pecuario.

7. Servir de fuente de información estadística para el análisis y desarrollo del sector pecuario a nivel nacional.

**Artículo 5º. Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.** Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno Nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

3. El Ministro de Transporte o su delegado.

4. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado.

5. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado.

6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

7. Representante de la entidad gremial que reúna las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector.

8. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

9. Un (1) Representante de las Asociaciones Campesinas u organizaciones campesinas de nivel nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siguiendo recomendaciones de la Comisión invitará, con voz y sin voto, a los representantes de gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado.

Parágrafo 2°. La Comisión se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica será ejercida por la dependencia que designe el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6°. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.

2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de acto administrativo.

3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento del Sistema.

4. Aprobar su reglamento interno.

5. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema.

## CAPÍTULO II

### De la Dirección y Administración

Artículo 7°. Dirección y administración. La dirección, administración y lineamientos de política del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá designar y/o contratar su administración en entidades públicas, estas a su vez podrán recibir apoyo y delegar su ejecución en organizaciones privadas de reconocida idoneidad y representatividad nacional. Para efectos de la operación, el sistema podrá apoyarse en las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control, organizaciones gremiales, organizaciones afines a los subsectores pecuarios y otros agentes del sistema.

## CAPÍTULO III

### De la responsabilidad de las autoridades de inspección, vigilancia y control

Artículo 8°. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será el responsable del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, de conformidad con las competencias otorgadas en la normatividad vigente, respecto a las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, asumirá a su cargo la administración y gestión de la información sanitaria y de inocuidad en la producción primaria.

## CAPÍTULO IV

### De la sostenibilidad financiera

Artículo 9°. Financiación del Sistema. El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, podrá tener como fuentes de financiación los recursos provenientes de:

1. Las partidas específicas del Presupuesto Nacional.

2. Donaciones nacionales e internacionales.

3. Recursos de crédito.

4. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del Sistema.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Crédito establecerá líneas de crédito blando a las que puedan tener acceso los diferentes agentes de las cadenas productivas o subsectores que participen del Sistema.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Sistema.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

Artículo 10. Información del Sistema. Los elementos objetivos de la información que conforman el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, que no comprometan la seguridad e integridad de los agentes del sistema y la gestión de las autoridades de inspección, vigilancia control, serán de dominio público. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de su función de seguimiento, monitoreo y control que garantice un adecuado uso de la información del Sistema.

Artículo 11. Reglamentación del Sistema. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la implementación y funcionamiento de Sistema y aquellos aspectos relacionados con el mismo.

Artículo 12. Sanciones. En materia sancionatoria, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien ejerza sus funciones, de acuerdo con la normatividad vigente o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el régimen sancionatorio aplicable al Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, civiles o disciplinarias a que haya lugar por el incumplimiento a lo previsto por la presente ley.

Artículo 13. Las disposiciones que se han expedido con fundamento en la Ley 914 de 2004 y sus normas reglamentarias, se mantendrán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la presente ley.

Parágrafo. Todos los aspectos contenidos en la presente ley, aplicables a la especie bovina, son igualmente aplicables a la especie bufalina, a través del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, Sinigán.

Artículo 14. Los sistemas de trazabilidad que se desarrollen en los otros eslabones de la cadena alimentaria, particularmente en las etapas de transformación y comercialización de productos de origen animal, al igual que aquellos que se implementen por el sector privado deberán articularse y complementarse con el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Artículo 15. Cuando se requiera, lo dispuesto en la presente ley se armonizará e integrará con las disposiciones de diferente nivel jerárquico expedidas por las respectivas entidades o dependencias, cuyas competencias estén directamente relacionadas con los eslabones de producción y comercialización primarias de cada especie animal de que trata la presente ley, respecto del funcionamiento del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Artículo 16. *Derogatoria.* A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogados los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley 914 de 2004.

Del artículo 1° de la Ley 914 de 2004 suprímase las expresiones “y sus productos” y “hasta llegar al consumidor final”.

Del artículo 3° de la Ley 914 de 2004 suprímase la expresión “con la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, la cual será responsable de la ejecución y puesta en marcha del sistema. Para efectos de lo anterior, Fedegán podrá apoyarse en las organizaciones de ganaderos u otras organizaciones del sector legalmente constituidas, y delegar en ellas las funciones que le son propias, como entidad encargada del Sistema”.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

*William Ramón García Tirado, Adolfo León Renjifo Santibáñez, Ponentes Coordinadores.*

El anterior texto fue aprobado en Sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, realizada el día 16 de mayo de 2012 al Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal*, la Secretaría deja constancia de que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece, según consta en la Acta número 20 Legislatura 2011-2012.

El Secretario Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

*Gustavo Amado López.*

#### **SUSTANCIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2011 CÁMARA**

*por la cual se crea el Sistema Nacional  
de Identificación, Información  
y Trazabilidad Animal.*

El Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara, fue radicado en la Secretaría de la Co-

misión Quinta de la Cámara de Representantes el día 18 de noviembre de 2011. El día 22 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de esta Comisión designó como ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes *William Ramón García Tirado* (Coordinador) y *Adolfo León Renjifo Arbeláez*. El texto del proyecto de ley se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 862 de 2011.

En Sesiones Ordinarias de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de fechas 8 y 9 de mayo de 2012, fue anunciada la consideración, discusión y votación de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal*, la ponencia se encuentra publicada en las *Gaceta del Congreso* número 216 de 2012, según consta en las Actas números 018 y 019 de mayo 8 y 9 de 2012, respectivamente.

En Sesiones Ordinarias de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de los días 9 y 16 de mayo de 2012, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 (Reglamento del Congreso), se consideró, discutió y votó la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal*, según consta en las Actas números 0019 y 020 de mayo 9 y 16 de 2012.

En sesión del día 16 de mayo de 2012 la Presidencia somete a votación la proposición con que termina el informe de ponencia, el cual es aprobado mediante votación nominal, se deja constancia que el honorable Representante *Hernando Hernández Tapasco* votó NO.

En sesión del día 16 de mayo de 2012 la Presidencia somete a votación en bloque los artículos 1°, 6°, 10, 11, 13, 14, 15 y 17, que no tienen proposiciones radicadas, los cuales son aprobados en bloque por votación ordinaria.

#### **Artículo 2°.**

El honorable Representante *Hernando Hernández Tapasco*, presentó la siguiente proposición para adicional distinción, a los fundamentos.

**“Artículo 2°. Fundamentos. El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estará fundamentado en la universalidad, obligatoriedad, gradualidad, distinción y trazabilidad”.**

La Presidencia somete a votación la proposición, la cual es negada por votación nominal. La Presidencia somete a votación el artículo, como estaba en la ponencia, el cual es aprobado por votación nominal, el honorable Representante *Hernando Hernández Tapasco* votó negativamente este artículo.

**Artículo 3°:**

Los honorables Representantes *Marcela Amaya García y Alfredo Molina Triana* presentan en una proposición para adicionar un numeral, que define al Administrador.

“10. Administrador. Es el sujeto encargado de desarrollar un conjunto de actividades, procesos y procedimientos de carácter administrativo y técnico, así como la coordinación entre los diversos agentes del Sistema, para la obtención de un resultado tangible en materia de identificación, información y trazabilidad animal de una o más especies”.

La Presidencia somete a votación la proposición, es aprobada mediante votación ordinaria; de igual forma somete a votación el artículo 3°, con la proposición aditiva, es aprobado mediante votación ordinaria.

El honorable Representante *Hernando Hernández Tapasco*, presentó la siguiente proposición la cual retira y que se deja como constancia:

“Se modifique el artículo 3° se le agregue un inciso quedando así:

**11. distinción: Se entiende por distinción, la diferenciación entre la producción grande con la pequeña y mediana, la cual no goza de las mismas garantías y posibilidades para la adecuación al Sistema. Esta definición será tenida en cuenta en la gradualidad, obligatoriedad y universalidad del sistema de trazabilidad”.**

**Artículo 4°:**

El honorable Representante *Hernando Hernández Tapasco*, presentó la siguiente proposición la cual retira y que se deja como constancia:

**“Se agregue un parágrafo al inciso 6° del artículo 40 el cual quedará así:**

**Parágrafo. Este objetivo no servirá para la restricción en el cultivo, movilidad, comercialización y consumo de la pequeña producción pecuaria que bajo la gradualidad de las etapas de implementación del sistema aun no estén registradas”.**

La Presidencia somete a votación el artículo, como estaba en la ponencia, el cual es aprobado por votación nominal, el honorable Representante *Hernando Hernández Tapasco* votó negativamente este artículo.

**Artículo 5°.**

La honorable Representante *Marcela Amaya García* presenta la proposición para adicionar un nuevo integrante a la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal durante la discusión la doctora Amaya retira la proposición.

**“7. El Director del Departamento Nacional de Estadística, DANE”**

El honorable Representante *Crisanto Pizo Mazabuel*, presenta la siguiente proposición adicionando un integrante a la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

**“8. Un Representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).**

El honorable Representante *Adolfo León Rengifo Santibáñez*, presenta las siguientes

Proposiciones: La primera adicionando dos integrantes a la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. La segunda modificando el parágrafo 1° del artículo

**“8. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.****9. Un (1) Representante de las Asociaciones Campesinas u organizaciones Campesinas de nivel nacional”.**

**Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siguiendo recomendaciones de la Comisión invitará, con voz y sin voto, a los representantes de gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado.**

La Presidencia somete a votación las proposiciones, cada una por separado, las cuales son aprobadas por votación ordinaria, así mismo somete a consideración el artículo con las proposiciones aprobadas, el artículo es aprobado por votación ordinaria.

**Artículo 7°**

Los honorables Representantes *Hernando Hernández Tapasco, Marcela Amaya García y Alfredo Molina Triana*, presentaron la siguiente proposición modificando el artículo:

**“Artículo 7°. Dirección y administración. La dirección, administración y lineamientos de política del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá designar y/o contratar su administración en entidades públicas, estas a su vez podrán recibir apoyo y delegar su ejecución en organizaciones privadas de reconocida idoneidad y representatividad nacional. Para efectos de la operación, el sistema podrá apoyarse en las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control, organizaciones gremiales, organizaciones afines a los subsectores pecuarios y otros agentes del sistema”.**

La Presidencia somete a votación la proposición, es aprobada por votación ordinaria, así mismo somete a consideración el artículo con las modificaciones aprobadas, el artículo es aprobado por votación ordinaria.

**Artículo 8°**

Los honorables Representantes *Alfredo Molina Triana, Sandra Villadiego Villadiego Marcela Amaya García y Adolfo León Rengifo Santibáñez* presentaron la siguiente proposición modificatoria:

**“Artículo 8°. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será el responsable del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, de conformidad con las competencias otorgadas en la normatividad vigente, respecto a las ac-**

**tividades de inspección, vigilancia y control sanitario.**

**Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, asumirá a su cargo la administración y gestión de la información sanitaria y de inocuidad en la producción primaria”.**

La Presidencia somete a votación la proposición, es aprobada por votación ordinaria, así mismo somete a consideración el artículo con las modificaciones aprobadas, el artículo es aprobado por votación ordinaria.

Artículo 9°:

Los honorables Representantes *Jimmy Javier Sierra Palacio, Luis Enrique Dussán López Jairo Hinojosa Sinisterra, William García Tirado y Adolfo León Rengifo Santibáñez* presentaron las siguientes proposiciones, las cuales fueron retiradas:

**El artículo quedará así:**

**Artículo 9°. Financiación del Sistema. El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, podrá tener como fuentes de financiación los recursos provenientes de:**

**1. Las partidas específicas del Presupuesto Nacional.**

**2. Donaciones nacionales e internacionales.**

**3 Recursos de crédito.**

**4. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del Sistema.**

**Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Crédito establecerá líneas de crédito blando a las personas a las que puedan tener acceso los diferentes agentes de las cadenas productivas o subsectores que participen del Sistema”.**

**“Parágrafo 3°. Se podrán utilizar los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales, en los porcentajes y montos que aprueben los respectivos comités, a partir del 2017, de ser necesario”.**

Los honorables Representantes *Luis Enrique Dussán López, Crisanto Pizo Mazabuel, William Ramón García Tirado y Adolfo León Rengifo Santibáñez* presentaron la siguiente Proposición. La Presidencia somete a votación la proposición la cual es aprobada por votación nominal,

**“Artículo 9°. Financiación del Sistema. El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, podrá tener como fuentes de financiación los recursos provenientes de:**

**1. Las partidas específicas del Presupuesto Nacional.**

**2. Donaciones Nacionales e Internacionales.**

**3. Recursos de Crédito.**

**4. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa a la sostenibilidad del Sistema.**

**Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Crédito establecerá líneas de crédito blando a las que puedan**

**tener acceso los diferentes agentes de las cadenas productivas o subsectores que participen del Sistema”.**

El honorable Representante *Adolfo León Rengifo Santibáñez* presenta la siguiente proposición; la Presidencia somete a votación la proposición la cual es aprobada por votación ordinaria.

**“PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Inclúyase el siguiente parágrafo al artículo 9° del Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara.**

**Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Sistema”.**

Artículo 12

Los honorables Representantes *Juan Diego Gómez Jiménez*, presentó la siguiente proposición, la cual es sometida, por la Presidencia, a votación, y es aprobado por votación ordinaria.

**“Artículo 12. Sanciones. En materia sancionatoria, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien ejerza sus funciones, de acuerdo con la normatividad vigente o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el régimen sancionatorio aplicable al Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.**

**Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, civiles o disciplinarias a que haya a lugar por el incumplimiento a lo previsto por la presente ley”.**

Artículo 16

La honorable Representante *Marcela Amaya García* presenta una proposición sustitutiva la cual solicita derogar la Ley 914 de 2004, e incluir los artículos 1° y 2° de la misma en la presente, la cual es retirada por la honorable Representante y queda como constancia.

La Presidencia somete a votación el artículo como viene en la ponencia, es aprobado por votación ordinaria.

El título propuesto en la ponencia para primer debate y la pregunta de si la Comisión quiere que el proyecto de ley pase a la Plenaria para su segundo debate son aprobados por votación nominal, con el voto negativo del honorable Representante *Hernando Hernández Tapasco*.

La Secretaría deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece.

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en las Actas números 019 y 020 de mayo 9 y 16 de 2012.

El Presidente Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

*Juan Diego Gómez Jiménez.*

El Secretario Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

*Gustavo Amado López.*

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2012

Doctor

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proyecto de ley número 139 de 2011  
Cámara, Trazabilidad Animal

**Referencia:** Ponencia segundo debate.

Apreciado Presidente:

Mediante la presente radico ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal*.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

*William García Tirado*, Coordinador Ponente, Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara;

*Adolfo Renjifo Santibáñez*, Ponente, Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2012

COMISIÓN QUINTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

En la fecha, autorizamos el presente informe, correspondiente al Proyecto de ley número 139 de 2011 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal*.

El Presidente Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

*Juan Diego Gómez Jiménez*.

El Secretario Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

*Gustavo Amado López*.